



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.937-0
DEMANDADOS	LEOMEDES BERRÍO MARTÍNEZ -CC.32.245.442
RADICADO	23001310300320220012600
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado, tal como lo indica el informe secretarial que precede.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ -CC.44.152.877 y T.P. 174.820 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda (mileidy.molinabogados@gmail.com) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 que dispone la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
44152877	174820	VIGENTE	-	MILEIDY.MOLINABOGADOS@GA
1 - 1 de 1 registros				

Revisada la demanda ejecutiva, encuentra esta Agencia Judicial ciertas falencias halladas en el libelo demandatorio, por lo que procederá su inadmisión, conforme a las siguientes:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

1. No se indica el nombre e identificación del representante legal de la demandada BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., tal como lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., pues solo se menciona el nombre del apoderado general de la accionante que, de conformidad con la información contenida en los anexos, se trata del Dr. LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, quien otorgó poder especial a la Dra. MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVÁEZ.
2. Algunas pruebas se encuentran ilegibles, tal es el caso de los documentos que obran en los folios 112, 163, 164 y 165 de la demanda, asimismo, las páginas 120, 124 y 126 están recortadas. Respecto al numeral 6° del artículo 82 del C.G.P. es preciso recordar a la parte demandante, que debe allegar con la demanda las pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de no poderlas valorar en su oportunidad.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, so pena, de su rechazo.

Finalmente, en virtud del poder conferido a la Dra. MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVÁEZ, identificada con cedula de ciudadanía # 44.152.877 y portador de la T.P 174820 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, se procederá a reconocerle personería para actuar, en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, en demanda integrada. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía # 44.152.877 y portador de la T.P 174820 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHÍVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

JCCP.

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d6e9335705b0fdbed88950f02ae265c9906444e2f888432f826a51fb09edde**

Documento generado en 15/07/2022 02:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>